

Información profesional

ESTUDIO COMPARATIVO DE ALGUNAS MODALIDADES DE PERMISOS Y LICENCIAS

En este cuadro no se contemplan modalidades de Licencias y Permisos específicas de las Comunidades Autónomas, por lo que recomendamos consultar también las normativas autonómicas.

Se ha incluido, sin embargo, la excedencia por cuidado de un hijo o familiar debido a ser el tipo de excedencia más requerido y del que se solicita más información.

MATRIMONIO	
Andalucía	15 días.
Aragón	20 días. Un día en caso de boda de cualquier pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Por causa debidamente justificada el permiso será de dos días.
Asturias	15 días naturales. Matrimonio de padres, hijos, nietos o abuelos: un día si es a menos de 150 km., dos días en caso contrario.
Baleares	Matrimonio: 15 días. Parejas de hecho: 15 días
Canarias	15 días naturales consecutivos, a disfrutar dentro del curso escolar pero no necesariamente a continuación del hecho causante. También para parejas de hecho inscritas en el Registro Público.
Cantabria	15 días
Castilla-La Mancha	15 días (la boda dentro de este periodo)
Castilla y León	15 días naturales ininterrumpidos. Un día hábil o dos naturales (distinta localidad) por matrimonio de familiar hasta segundo grado.
Cataluña	15 días naturales. Matrimonio de un familiar: tiempo indispensable para asistir.
Ceuta y Melilla	15 días, incluido el de la celebración
Comunidad Valenciana	15 días. Matrimonio de padres, hijos, nietos o abuelos: un día si es a menos de 375 km. de la localidad de residencia del docente, 2 días en caso contrario.
Extremadura	15 días
Galicia	15 días naturales
La Rioja	15 días naturales (incluido día de celebración). Matrimonio de familiar: un día.
Madrid	15 días naturales.
Murcia	15 días.
Navarra	15 días naturales
País Vasco	20 días naturales anteriores o posteriores a la celebración, acumulables al periodo vacacional. Licencia por matrimonio de parientes hasta segundo grado de parentesco: un día. Si la distancia es superior a 150 km.: tres días.
MATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	
Andalucía	16 semanas, ampliables en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo. Tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales. Existe un permiso de cuatro semanas adicionales por parto, adopción o acogimiento.
Aragón	16 semanas interrumpidas, (ampliables en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo). Este periodo se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis primeras semanas sean posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad ó en su caso, de la parte que reste. En caso de adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente, el permiso se computará a elección del empleado público, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de

MATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Aragón	acogimiento, bien a partir de la resolución judicial. Derecho a ausentarse un máximo de dos horas diarias no lectivas en caso de nacimiento de hijos prematuros o que tengan que permanecer hospitalizados después del parto. (Excepcionalmente en horario lectivo por coincidencia horaria).
Asturias	16 semanas ininterrumpidas. Parto múltiple: dos semanas más por hijo. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: durante el tiempo que sea necesario.
Baleares	Maternidad: 16 semanas ininterrumpidas, 18 si el parto es múltiple. En caso de nacimiento de hijo prematuro u hospitalización después del parto, el permiso se podrá computar desde la fecha de alta hospitalaria. Paternidad: dos semanas. Adopción: 16 semanas. En adopciones internacionales hasta 4 semanas antes cuando sea necesario por desplazamiento.
Canarias	16 semanas (6 obligatoriamente posteriores al parto). Dos semanas más por cada hijo en caso de parto múltiple. El padre podrá disfrutar de parte del permiso de la madre. Igual para adopción o acogimiento hasta 6 años y mayores de 6 años con discapacidad o minusvalía.
Cantabria	16 semanas. Partos múltiples: dos semanas más por hijo a partir del segundo. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: durante el tiempo que sea necesario.
Castilla-La Mancha	16 semanas. 18 semanas si es parto múltiple. (Es obligado mantener al menos 6 semanas posteriores al parto; las otras 10 pueden convertirse en 20 en reducción de jornada y sujeto a las necesidades de servicio) Adopción: menores de hasta 6 años, o de más edad discapacitados o extranjeros: 16 semanas. En caso de adopción múltiple: 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, en períodos ininterrumpidos.
Castilla y León	16 semanas ininterrumpidas. Parto múltiple: dos semanas más a partir del segundo hijo.
Cataluña	16 semanas. Parto múltiple: dos semanas más a partir del segundo hijo. Igual para adopción o acogimiento hasta 6 años y mayores de 6 años con discapacidad o minusvalía.
Ceuta y Melilla	
Comunidad Valenciana	16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.
Extremadura	16 semanas parto sencillo y 18 semanas parto múltiple
Galicia	16 semanas ininterrumpidas en parto único, ampliables en caso de parto múltiple a dos semanas más por cada hijo.
La Rioja	16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.
Madrid	Maternidad o adopción: 122 días, o 132 si es parto o acogida múltiple. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: reducción de jornada durante el tiempo que sea necesario.
Murcia	16 semanas. Dos semanas adicionales por parto múltiple por hijo.
Navarra	Parto simple, adopción o acogimiento: 17 semanas. 18 semanas en caso de parto o acogida múltiple.
País Vasco	18 semanas, ampliables en el caso de parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Igual para adopción o acogimiento hasta 6 años y mayores de 6 años con discapacidad o minusvalía.

ASUNTOS PROPIOS

Andalucía	Hasta 3 meses cada 2 años.
Aragón	Hasta tres meses cada once meses, salvo en casos debidamente justificados.
Asturias	Hasta 3 meses cada 2 años.

ASUNTOS PROPIOS

Baleares	Hasta tres meses cada dos años, deben solicitarse seguidos.
Canarias	Hasta tres meses cada dos años.
Cantabria	No podrá exceder de tres meses cada dos años.
Castilla-La Mancha	Hasta tres meses cada dos años. No inferior a 15 días.
Castilla y León	No menos de quince días ni más de tres meses. Excepcionalmente, siete días por enfermedad grave de familiar de primer grado.
Cataluña	Hasta 6 meses cada dos años como funcionario.
Ceuta y Melilla	
Comunidad Valenciana	Mínimo 15 días y máximo 6 meses cada 3 años. Excepcionalmente menos días con un informe previo del Director del Centro.
Extremadura	No más de tres meses cada dos años
Galicia	Máximo hasta tres meses cada dos años
La Rioja	Hasta cuatro meses cada dos años.
Madrid	Hasta tres meses cada dos años.
Murcia	Tres meses cada dos años.
Navarra	Hasta 5 meses cada dos años. Tres días anuales retribuidos, supeditado a necesidades de servicio.
País Vasco	Tres meses cada dos años. Para la realización de estudios oficiales: reducción de jornada hasta 1/3 o 4 meses continuados por una sola vez (no retribuido). Visitas a parientes, hasta 2º grado de consanguinidad, que estén cumpliendo penas privativas de libertad: tiempo necesario para ello, siempre que las visitas no puedan efectuarse fuera del horario de trabajo (no retribuido)

NACIMIENTO, ACOGIMIENTO, ADOPCIÓN DE HIJO

Todas las Comunidades	En todas las Comunidades Autónomas, diez días a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. (Ley 21/2006 de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas).
-----------------------	--

FALLECIMIENTO, ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR

Andalucía	<p>Primer grado de consanguinidad o afinidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4 días hábiles en la misma localidad - 5 días hábiles en distinta localidad <p>Segundo grado de consanguinidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 días hábiles en misma localidad - 4 días hábiles en distinta localidad
Aragón	<p>Fallecimiento. Hasta seis días por fallecimiento en primer grado, y hasta cuatro por pariente hasta segundo grado, por consanguinidad o afinidad. (También en caso de pareja estable no casada, inscrita en registro).</p> <p>Enfermedad grave. Cinco días por enfermedad grave o intervención del cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres y hermanos. Resto de parientes hasta segundo grado dos días. Existe un permiso para atender a un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, se tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral sin merma retributiva.</p> <p>Acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años, y parientes dentro del primer grado que no pueden valerse.</p> <p>Reducción de jornada por hijos prematuros o que estén hospitalizados después del parto, por un máximo de dos horas con la disminución proporcional de sus retribuciones.</p>

FALLECIMIENTO, ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR

Aragón	<p>Para asistir a reuniones de órganos de coordinación de los centros de educación especial, el tiempo necesario.</p> <p>Reducción de jornada laboral por violencia de género, con deducción proporcional de las retribuciones, para hacer efectiva la protección o derecho a asistencia social integral.</p> <p>Derecho a flexibilizar en un máximo de una hora diaria el horario no lectivo, cuando se tengan a cargo personas dependientes, hijos menores de doce años, personas mayores. Con hijos con discapacidad dos horas diarias de flexibilidad en el horario no lectivo. Este derecho debe solicitarse con antelación para la organización de los horarios.</p>
Asturias	<p>Muerte o enfermedad grave de familiar primer grado:</p> <p>3 días hábiles en la localidad.</p> <p>5 días hábiles en distinta localidad.</p> <p>Familiares de segundo grado de consanguinidad:</p> <p>2 días hábiles en la localidad.</p> <p>4 días hábiles en distinta localidad.</p>
Baleares	<p>Primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles en la misma localidad y 5 días hábiles en distinta localidad.</p> <p>Segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días hábiles en la misma localidad y 4 días hábiles en distinta localidad.</p>
Canarias	<p>Primer grado: misma localidad 3 días hábiles, distinta localidad 5 días hábiles. Segundo grado: misma localidad 2 días hábiles, distinta localidad 5 días hábiles.</p> <p>Atención de un familiar con enfermedad muy grave: 15 días o reducción del 50% de la jornada laboral.</p>
Cantabria	<p>Familiares de primer grado:</p> <p>5 días en distinta localidad.</p> <p>3 días en la misma localidad.</p> <p>Familiares de segundo grado:</p> <p>3 días en distinta localidad.(4 según Ley 21/2006)</p> <p>2 días en la misma localidad.</p>
Castilla-La Mancha	<p>Fallecimiento, accidente o enfermedad de familiar:</p> <p>- Primer grado: 3 días en la misma localidad y 5 días en distinta.</p> <p>- Segundo grado: 2 días en la misma localidad y 4 días en distinta.</p>
Castilla y León	<p>Primer grado: 3 días hábiles (5 en distinta localidad)</p> <p>Segundo grado: 2 días hábiles (4 en distinta localidad)</p> <p>Tercer grado: Un día natural (dos en distinta localidad)</p>
Cataluña	<p>2 días en la misma localidad y 4 si es en otra localidad (* 3 y 5 para familiares de primer grado según Ley 21/2006)</p>
Ceuta y Melilla	<p>Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad (3 días hábiles misma localidad, 5 días hábiles distinta localidad)</p> <p>Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad (2 días hábiles misma localidad, 4 días hábiles distinta localidad)</p>
Comunidad Valenciana	<p>Si es el cónyuge o familiar de primer grado, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, cuatro días, y seis días si ocurriera a más de 100 km. de la localidad de residencia del personal.</p> <p>Si es familiar de segundo grado en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, tres días, y cinco días si ocurriera a más de 100 km. de la localidad de residencia del personal.</p> <p>Este permiso se tomará en días naturales a partir del hecho causante.</p>
Extremadura	<p>Dos días misma localidad, 4 días distinta localidad hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.</p>

FALLECIMIENTO, ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR

Galicia	Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar (segundo grado de consanguinidad o afinidad): dos días hábiles en la misma localidad o cuatro días en distinta localidad.
La Rioja	Familiares hasta segundo grado: tres días si el suceso es en la misma localidad o en distinta localidad que diste menos de 60 kms., 5 días en caso contrario.
Madrid	A elegir entre: Tres días naturales en la Comunidad de Madrid y cinco en distinta Comunidad. Tres días hábiles en la misma localidad y cinco en distinta, familiares de segundo grado un día menos en ambos casos. Enfermedad acreditada de hijo menor de 16 años: cuatro días consecutivos, sin retribuciones.
Murcia	Muerte o enfermedad grave de familiar primer grado: 3 días hábiles en la localidad. 5 días hábiles en distinta localidad. Familiares de segundo grado de consanguinidad: 2 días hábiles en la localidad. 4 días hábiles en distinta localidad. (Según Ley 21/2006)
Navarra	Ingreso hospitalario superior a cinco días o enfermedad grave con o sin ingreso de hermanos, suegros, nueros o yernos: tres días naturales (Navarra), cuatro días (resto). Ingreso hospitalario inferior a cinco días o enfermedad menos grave del cónyuge o conviviente, padres, hijos, hermanos, suegros, nueros y yernos: un día natural (Navarra), dos días (resto). Cirugía mayor ambulatoria de cónyuge o conviviente, padres o hijos (intervenciones en las que el paciente regresa a casa en el día): dos días.
País Vasco	Licencia por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, compañero/a, hijo/a: cinco días laborales (en distancia superior a 150 km., dos días naturales más). Incluye hasta el segundo grado de consanguinidad, y más lejano si mediara convivencia. Licencia por enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y más lejano si mediara convivencia: dos días laborables (distancia superior a 150 km., dos días naturales más). Licencia por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y más lejano si mediara convivencia: tres días laborables (dos días naturales más en distancia superior a 150 km.)

TRASLADO DE DOMICILIO

Andalucía	Misma localidad: Un día. Distinta localidad y misma provincia: dos días. Distinta localidad y provincia: 4 días.
Aragón	Un día, y por causas debidamente justificadas hasta tres.
Asturias	Dos días naturales retribuidos.
Baleares	Un día.
Canarias	Un día misma localidad, dos días en distinta localidad, 4 días con cambio de isla.
Cantabria	Un día hábil en la misma localidad. Dos días hábiles en distinta localidad.
Castilla-La Mancha	Un día.
Castilla y León	Dos días naturales (3 en distinta localidad)
Cataluña	Un día si no hay cambio de localidad, y hasta 4 días si hay cambio de localidad.
Ceuta y Melilla	Un día, el del cambio efectivo, siempre que haya mudanza de enseres.
Comunidad Valenciana	Dos días naturales.
Extremadura	El mismo día en que se produzca.
Galicia	Un día.

TRASLADO DE DOMICILIO

La Rioja	Un día.
Madrid	Dos días naturales
Murcia	Un día en la misma localidad. Cuatro días para distinta localidad del domicilio del funcionario.
Navarra	Un día.
País Vasco	Dos días laborables.

FORMACIÓN Y PRUEBAS DE ACCESO

Andalucía	Exámenes finales y pruebas: los días de su celebración; asistencia a cursos: por la duración de los mismos.
Aragón	Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo o familiar. Durante los días de celebración de exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales
Asturias	Para exámenes finales: el tiempo necesario. Estudios relacionados con la Función Pública y la actividad del puesto de trabajo que se ocupa: hasta 40 horas cada año
Baleares	Exámenes finales y pruebas en centros oficiales: el día de realización. Asistencia a cursos o jornadas dentro del horario lectivo: máximo 3 días.
Canarias	Exámenes o pruebas: el día de la celebración (si es fuera de la isla, también el día anterior y el posterior). Realización de estudios: El tiempo necesario para materias relacionadas con el puesto de trabajo. No retribuida salvo interés propio de la Administración.
Cantabria	El tiempo necesario para su realización.
Castilla-La Mancha	El día de celebración.
Castilla y León	El día completo
Cataluña	Un día por asistir a exámenes finales en centros oficiales. El tiempo indispensable en el caso de otras pruebas definitivas de evaluación y liberadoras en los centros oficiales. La de la actividad, incluyendo la posibilidad de asistencia a jornadas de formación durante una mañana, dentro del horario lectivo.
Ceuta y Melilla	Día de su celebración. Cursos relacionados con la docencia directa del funcionario realizados fuera de la red de formación del MEC (Acuerdo Sindical) Hasta 5 días al año
Comunidad Valenciana	Exámenes finales y pruebas de aptitud: los días de celebración.
Extremadura	Los días de su celebración
Galicia	Los días en que se celebren
La Rioja	Exámenes: En centros oficiales, los días de su celebración, siempre que se celebren en horario de trabajo, si es fuera de la localidad de domicilio, el tiempo necesario para su realización. Máximo 40 horas al año para cursos fuera de la Administración y relacionados con el puesto de trabajo y carrera profesional. Entre 3 y 6 meses cada 2 años o entre 6 a 12 meses cada 4 años, concesión discrecional, no retribuidas.
Madrid	Tiempo indispensable en la asistencia a exámenes.
Murcia	Exámenes preceptivos para enseñanzas oficiales.
Navarra	Tiempo necesario para la realización de pruebas.
País Vasco	Exámenes: Permiso necesario a razón de un día natural por cada prueba, ampliable a dos días si hay más de 150 km.

PERMISO DE LACTANCIA

Según la Ley 21/2006, la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Andalucía	Una hora diaria hasta los 16 meses. Lo puede disfrutar el padre o la madre.
Aragón	Por lactancia de un hijo menor de doce meses, derecho a ausentarse del trabajo una hora diaria, que se puede dividir en dos fracciones. A opción de la madre o el padre, este permiso podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cuatro semanas de duración. Opción que debe ser comunicada antes del inicio del permiso. Acumulable al permiso de maternidad.
Asturias	Una hora diaria hasta los 9 meses. Si los dos padres trabajan, cualquiera de los dos puede hacer uso. Puede acumularse el permiso en un mes.
Baleares	Una hora diaria, combinable en media hora al inicio de la jornada y media al final. La hora de lactancia se puede acumular en un mes más de permiso de maternidad/paternidad
Canarias	Por hijo menor de 12 años: una hora diaria, preferentemente al principio o al final de la jornada. Este permiso se puede sustituir por 4 semanas a partir de las 16 concedidas por maternidad.
Cantabria	Una hora al día hasta los doce meses del niño o cuatro semanas acumulables al permiso maternal
Castilla-La Mancha	Una hora al día hasta los nueve meses del niño. Puede pedirse en dos medias horas al comienzo y final de la jornada o una hora la final o al comienzo de la jornada. También puede pedirse cuatro semanas acumulables al permiso maternal.
Castilla y León	Una hora diaria de ausencia o reducciones de media hora al inicio y final de jornada o de una hora al principio o final de la misma.
Cataluña	Una hora diaria, que puede ser dividida en dos fracciones.
Ceuta y Melilla	Una hora diaria, o reducción de jornada en una hora, o media hora al inicio y media hora al final.
Comunidad Valenciana	Una hora diaria hasta los 12 meses, que puede disfrutar el padre o la madre.
Extremadura	Una hora diaria continuada, o dos fracciones de media hora, o reducción de jornada en media hora.
Galicia	Una hora diaria divisible en fracciones o sustituible por reducción de jornada de una hora.
La Rioja	Una hora diaria hasta los 9 meses, continuada o en dos sesiones de 30 minutos al principio y final de la jornada, que puede disfrutar el padre o la madre.
Madrid	Una hora diaria por hijo, hasta los 9 meses, al principio o al final de la jornada; o dos fracciones en mitad de la jornada; o media hora al principio y media hora al final. Pueden pedirlo el padre o la madre, si ambos trabajan.
Murcia	Por nuevo Acuerdo se puede sustituir el permiso de lactancia de los hijos menores de un año por un permiso de cuatro semanas.
Navarra	Una hora diaria de ausencia que podrá sustituirse por dos fracciones de tres cuartos de hora o por una reducción de media hora si es al comienzo o al final de la jornada. Esta reducción podrá ser disfrutada por el padre, si ambos trabajan, o por enfermedad grave de la madre. Cuando existan dos o más hijos menores de nueve meses el permiso se podrá multiplicar por el número de hijos a cuidar.
País Vasco	Una hora diaria inicio o final de jornada o dos fracciones de media hora repartidas al inicio o final de jornada para hijos menores de 10 meses

DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO

Andalucía	Tiempo indispensable.
Aragón	Tiempo indispensable
Asturias	Tiempo indispensable.
Baleares	Tiempo indispensable.
Canarias	El tiempo necesario. Se debe acreditar la imposibilidad de realizarlo fuera del horario laboral.
Cantabria	El tiempo necesario.
Castilla-La Mancha	Tiempo indispensable.
Castilla y León	Tiempo indispensable
Cataluña	Tiempo indispensable.
Ceuta y Melilla	Tiempo indispensable.
Comunidad Valenciana	Tiempo indispensable.
Extremadura	Tiempo indispensable.

DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO

Galicia	Tiempo indispensable.
La Rioja	Tiempo indispensable.
Madrid	Tiempo indispensable
Murcia	Periodo necesario.
Navarra	Tiempo indispensable.
País Vasco	Tiempo indispensable, siempre que no se pueda efectuar fuera del horario de trabajo.

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO O FAMILIAR

Andalucía	Hasta tres años con reserva del puesto de trabajo el primer año.
Aragón	Hasta tres años, con derecho a fraccionar períodos mínimos de al menos seis meses. Cómputo de este período a efectos de antigüedad, carrera profesional y para acceso a otros puestos de trabajo.
Asturias	Hasta los tres años por cada hijo. Sólo el primer año se reserva el puesto y cuenta para trienios. Si los dos padres trabajan, cualquiera puede hacer uso.
Baleares	Menor de un año: reducción de una hora diaria no lectiva. Menor de 3 años o disminuido psíquico o físico con una discapacidad del 65%: disminución de un medio o de un tercio de jornada. Mayor de 3 años y menor de 12 años: disminución de un medio o de un tercio de jornada.
Canarias	Hasta 3 años a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución administrativa. El primer año en esta situación no se pierde el destino definitivo.
Cantabria	Hijo: Hasta que cumpla los tres años. Familiar: Hasta un año.
Castilla-La Mancha	Hasta tres años por cada hijo. El primer año se reserva el destino en el puesto de trabajo; los dos siguientes, la localidad. Actualmente se reserva el destino durante el tiempo que dura la excedencia por esta causa.
Castilla y León	3 años por cada hijo. Reserva el puesto por un año y la localidad por tres. Se reconocen servicios.
Cataluña	Hasta tres años por cada hijo. Reserva de puesto el primer año.
Ceuta y Melilla	Hasta tres años por cada hijo. Reserva de puesto el primer año.
Comunidad Valenciana	Hasta tres años por cada hijo. Reserva de puesto el primer año.
Extremadura	Hasta tres años por cada hijo. Reserva de puesto el primer año.
Galicia	Un máximo de tres años por cada hijo. Un año para cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.
La Rioja	Hasta tres años por cada hijo. Reserva de puesto el primer año.
Madrid	Hasta tres años por cada hijo. Reserva de puesto el primer año. Hasta un año, cuidado de familiares incluyendo el segundo grado de consanguinidad, con reserva del puesto de trabajo.
Murcia	No superior a tres años por cada hijo. Reserva de puesto de trabajo durante el primer año.
Navarra	Hasta un máximo de tres años, con reserva de plaza, desde la fecha de nacimiento, o en su caso de la resolución administrativa y se les computará a efectos de antigüedad y derechos pasivos todo el tiempo que permanezcan en esa situación. El primer año lo cotiza la empresa y los siguientes el trabajador/a. Los siguientes nacimientos darán lugar a una nueva excedencia que dará fin a la que se venía disfrutando. Los funcionarios podrán solicitar la reincorporación a su puesto de trabajo en cualquier momento aún cuando no haya finalizado el periodo de concesión. Puede solicitarse por el padre o la madre. Una vez solicitada la reincorporación, no podrá solicitarse nuevamente por el mismo hijo. La reincorporación se realizará al día siguiente de la conclusión del permiso.
País Vasco	Hasta tres años por cada hijo. Reserva de puesto el primer año. Permiso para atender a hijos o familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, con enfermedad crónica o problemas de movilidad: 50 horas retribuidas por curso escolar (máximo de dos horas diarias coincidiendo con la entrada o salida del trabajo)